## SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N.º 963-2012 APURÍMAC

-1-

Lima, dieciocho de marzo de dos mil trece

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el abogado del agraviado Fernando Gonzales Saavedra contra el auto superior de fojas ciento cuarenta y uno, del veintiuno de septiembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas ciento treinta y dos, del catorce de septiembre de dos mil doce, que resuelve declarar extinguida por prescripción la acción penal incoada contra Moisés Gonzales Saavedra, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Saludlesiones leves, en agravio del quejoso; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo. CONSIDERANDO: Primero: Que la parte civil, en su recurso de queja de fojas dos, sostiene que se vulneró el principio del debido proceso, pues el término de prescripción no corre desde el momento que se emitió la sentencia, es decir del quince de diciembre de dos mil diez -sentencia de primera instancia-; por tanto, desde la fecha en que ocurrieron los hechos -seis de abril de dos mil ocho- a la anotada sentencia de primera instancia, han transcurrido dos años y ocho meses; es decir, la acción penal aún no ha prescrito. Segundo: Que la vulneración constitucional a la que alude el recurrente, carece de sustento, por cuanto la acción penal incoada en contra del procesado efectivamente había prescrito por el transcurso del tiempo, en tanto la suspensión de la prescripción de la acción penal por interposición del presente recurso de queja tomó lugar del veinticinco de septiembre de dos mil doce, pero los hechos imputados datan del seis de abril de dos mil ocho, y si bien a la expedición de la sentencia de primera instancia la acción penal aún no había prescrito, la misma tampoco había sido

11

## SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N.º 963-2012 APURÍMAC

-2-

//.. interrumpida, por lo que en aplicación de los artículos ochenta y ochenta y tres del Código Penal, a la fecha en que se expidió incluso la sentencia de vista ya habían transcurrido más de cuatro excediendo los tres años que prevé la anotada norma para que opere la prescripción; tal virtud, no se evidencia infracción que, en constitucional o legal alguna, más aún si la resolución cuestionada se encuentra debidamente motivada. Por estos fundamentos: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil, en el proceso seguido contra Moisés Gonzales Saavedra por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-lesiones leves, en agravio del quejoso; MANDARON transcribir la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de su procedencia; archivándose.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

Gaw martin

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

0 6 NOV. 2013